

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****TRÉVAGO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de fecha 17/05/2019 sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 1/2019 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con mayores ingresos, como sigue a continuación:

## Altas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Modificación de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
337 619	Acondicionamiento y mejora Salón Social	40.000	10.000	50.000
1532 619	Vías públicas	50.000	20.000	70.000
9200 13100	Laboral temporal	15.000	4.000	19.000
1610 21300	Maquinaria	2.000	3.424	5.424
342 619	Instalaciones deportivas. Frontón	0	20.000	20.000
	<b>Total</b>		<b>57.424</b>	

Esta modificación se financia con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algunos conceptos del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:

## Altas en conceptos de ingresos

<i>Aplicación: económica</i>			<i>Descripción</i>	<i>Presupuestado</i>	<i>Ampliación</i>
<i>Cap.</i>	<i>Art.</i>	<i>Conc.</i>			
5	4	400	Explotaciones forestales	2.000	57.424
			<b>Total ingresos</b>	<b>57.424</b>	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Trévago, 5 de diciembre de 2019.– El Alcalde, Vicente Francisco Cenzano Abellán. 2440

BOPSO-143-18122019